

Franqueo concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

|                 |               |                       |
|-----------------|---------------|-----------------------|
| En Soria.....   | Tres meses... | 3 <sup>75</sup> ptas. |
|                 | Seis id.....  | 7 <sup>50</sup> »     |
|                 | Un año.....   | 15 »                  |
| Fuera de Soria. | Tres meses... | 4 »                   |
|                 | Seis id.....  | 8 »                   |
|                 | Un año.....   | 16 »                  |



SE SUSCRIBE

En Soria, Contaduría provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.)  
S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS.,  
AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes,  
continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circular núm 309.

La Junta provincial de Sanidad, en sesión celebrada el día de hoy, en vista de no haber ocurrido nuevos casos de parálisis infantil, acordó declarar terminada la epidemia de dicha enfermedad en esta capital.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 24 de Octubre de 1924.

El Gobernador,  
LUIS LOSSADA Y ORTIZ.

circular núm. 310.

Junta provincial de Abastos de Soria.

El Sr. Delegado general de Abastos, me comunica el acuerdo siguiente, adoptado por la Junta Central, en sesión celebrada el día 20 de Septiembre último:

«La Junta Central de Abastos, en sesión celebrada el día 20 del corriente, ha acordado para dar facilidades al abastecimiento de aceite en toda España y evitar posibles ágios y acaparamientos, que por las autoridades de los puntos productores se establezca un orden de

prelación para dichos servicios, por antigüedad de petición en relación con las condiciones siguientes:

- 1.<sup>o</sup> Las peticiones de aceite de tasa no superior a un vagón y que además soliciten alguna cantidad de aceite fino.
- 2.<sup>o</sup> Las inferiores a un vagón de solo aceite de tasa.
- 3.<sup>o</sup> Las que en cuantía mayor de un vagón, soliciten al propio tiempo aceite fino.
- 4.<sup>o</sup> Las que en estas cantidades de más de un vagón se contraigan a adquirir únicamente aceite de tasa.

Dándose esta preferencia en beneficio de los productores, se sobreentiende que el servir aceite fino queda a la libre voluntad de éstos, y aunque este aceite no esté tasado, como debe guardar su precio relación con el corriente, la sobretasa que, para estos casos, puede admitirse será de un 12 por 100 aproximadamente sobre el precio señalado para el aceite de tasa, pero quedando siempre el poseedor de él en libertad de cederlo en las condiciones fijadas o conservarlo.

De la presente se servirá V. S. dar conocimiento a los Delegados gubernativos de esa provincia, insertándola en el *Boletín oficial* a fin de dar la mayor publicidad a este acuerdo.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento y el de los señores Delegados gubernativos de los partidos judiciales de esta provincia.

Soria 21 de Octubre de 1924.

El Gobernador Presidente,  
LUIS LOSSADA Y ORTIZ.

circular núm. 311.

El Sr. Jefe Superior de Comercio y Seguros, me comunica la siguiente Real orden, que se ha dictado por el Ministerio del Trabajo, con fecha 2 del corriente:

«Limo. Sr.: En vista de la diligencia y celo



con que buena parte de Gobernadores civiles y de los Alcaldes cumplimentan la Real orden de la Presidencia del Directorio militar, fecha 6 de Septiembre próximo pasado, remitiendo puntualmente a la Sección de Estadística comercial los datos de producción y precios de cereales y harinas.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, que se signifique a las autoridades de referencia, para que les sirva de estímulo y satisfacción, el agrado con que este Ministerio recoge su valiosa labor, tan interesante para el bien público.

Lo que traslado a V. I. para que tenga la bondad de insertarlo en el *Boletín oficial* para conocimiento de los interesados.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1924.—El Jefe Superior de Comercio y Seguros, R. de Aranda.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 21 de Octubre de 1924.

El Gobernador,  
LUIS LOSSADA Y ORTIZ.

#### circular núm. 312

Según me comunica el Sr. Alcalde de Morón de Almazán, se halla recogida en dicha localidad una pollina, edad cerrada, pelo negro y largo, alzada regular, morro y tripa blanco, y un lunar blanco en la cruz, va herrada de las extremidades.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño y pueda presentarse a recogerla, dentro del plazo de 15 días; advirtiéndole, que una vez transcurrido dicho plazo, se procederá por la Alcaldía de Morón a la venta en pública subasta de la referida caballería, en la forma que determina el reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 20 de Octubre de 1924.

El Gobernador,  
LUIS LOSSADA Y ORTIZ.

#### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR.

##### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento de 18 de Junio último, unificando las dietas y demás devengos especiales de los funcionarios del Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido fijar en 25 pesetas la cantidad que, en concepto de derechos de examen, han de abonar los que intenten tomar parte en las oposiciones a ingreso en la segunda de las categorías del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, convocadas por Real orden fecha 18 del corriente mes.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1924.—EL MARQUÉS DE MAGAZ.—Sr. Subsecre-

tario encargado del despacho del Ministerio de la Gobernación.

(Gaceta del día 24 de Octubre.)

#### Dirección general de Administración

En cumplimiento a lo prevenido en el número 5.º de la Real orden de fecha 18 del actual, se acuerdan por este Centro las siguientes instrucciones para que puedan llevarse a cabo las oposiciones a ingreso en la segunda de las categorías del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, convocadas por aquella superior resolución:

1.º Los ejercicios tendrán lugar en esta Corte y en el local y hora que al efecto se determine, anunciándolo oportunamente, dando comienzo el día 1.º de Abril de 1925.

2.º Las solicitudes para tomar parte en dichas oposiciones deberán presentarse en la Sección de Política del Ministerio de la Gobernación, a las horas de oficina, hasta el 15 de Enero de 1925, inclusive, no admitiéndose ninguna solicitud que se presente después de dicho día y horas o fuera del referido local.

3.º Los que pretendan tomar parte en las oposiciones deberán acreditar, con los documentos que acompañarán a la instancia, los requisitos siguientes:

a) La cualidad de español, varón y mayor de veintitrés años. Esta edad ha de referirse a la fecha en que han de dar comienzo los ejercicios.

b) Haber observado buena conducta, justificada, a juicio del Tribunal, con informe de la Alcaldía; y

c) Carecer de antecedentes penales, extremo que se acreditará con certificación del Registro central de Penados.

Podrán acompañar también los solicitantes los documentos justificativos de méritos o servicios especiales que juzguen convenientes.

Al presentar la instancia deberán los interesados abonar la cantidad de 25 pesetas por derechos de inscripción, con sujeción a lo prevenido en la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 22 del corriente mes. Esa cantidad será devuelta a los solicitantes únicamente en el caso de que, por no reunir las condiciones antes señaladas, queden excluidos de la relación a que se contrae la regla sexta.

4.º Los ejercicios de oposición serán tres: uno, previo de admisión, de escritura al dictado; otro teórico, consistente en contestar, durante el plazo que se señale al publicarse en la *Gaceta* el programa prevenido en el número cuarto de la Real orden de 18 del actual, al número de temas que se fije y en la proporción que se establezca cuando se lleve a cabo dicha publicación, y otro práctico que en igual momento se determinará.

5.º En los ejercicios actuarán los opositores por el orden que les corresponda en el sorteo previo que al efecto habrá de celebrarse.



El que al ser llamado no se presentase lo será por segunda vez al terminar la relación de los opositores en cada ejercicio, y si no compareciese, sea cualquiera el motivo, se entenderá que renuncia al derecho que le asiste para actuar.

6.º El Tribunal, después de haber examinado los documentos de los que pretendan tomar parte en las oposiciones, formará y publicará una relación de los que por reunir las condiciones fijadas en la regla tercera pueden ser admitidos al sorteo como opositores. Contra ese acuerdo del Tribunal no se dará recurso alguno.

7.º En el ejercicio previo el Tribunal al calificar a los opositores, se limitará a aprobarlos o desaprobarlos, sin asignarles, en el primer supuesto, puntuación alguna.

8.º La calificación de los opositores en los restantes ejercicios se verificará por medio de papeletas que depositarán los miembros del Tribunal en el acto de terminar el ejercicio el opositor, en una urna que se colocará al efecto sobre la mesa del Tribunal.

El número de puntos con que será calificado el opositor en dichos ejercicios por cada Vocal y la puntuación mínima para aprobar, se especificarán al publicarse en la *Gaceta* el programa y las demás normas que se señalan en la regla cuarta.

El escrutinio en los casos a que se refiere la presente regla se practicará, al final de cada sesión, sumando los puntos que obtenga cada opositor y dividiendo su resultado por el número de individuos del Tribunal asistente al ejercicio. El cociente que resulte constituirá la calificación, que se hará pública inmediatamente, precisándose sólo en cuanto a los aprobados la puntuación obtenida.

9.º El opositor que no resulte aprobado en el ejercicio previo de admisión, no podrá actuar en los restantes, no pudiendo tampoco practicar el último ejercicio el que no logre en el segundo la puntuación mínima necesaria.

10. Para que pueda funcionar el Tribunal será requisito indispensable la concurrencia, por lo menos, de tres de sus miembros.

11. Terminado el último ejercicio, el Tribunal, en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 17 del Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento y empleados municipales de 23 de Agosto pasado, formará y elevará una relación de opositores igual al número de plazas anunciadas en la convocatoria, siguiendo en aquélla el orden preferente de puntuación obtenida por cada opositor. La no inclusión en esta relación significa que el opositor ha sido desaprobado por el conjunto de los ejercicios.

Los Gobernadores cuidarán de que se publiquen estas instrucciones en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, para conocimiento de los que aspiren a tomar parte en las oposiciones de que se trata.

Madrid, 23 de Octubre de 1924.—El Director general de Administración, José Calvo Sotelo. (*Gaceta* del 24 de Octubre.)

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

### SECCION DE FOMENTO.

El Sr. Director de la Sociedad de Autores Españoles de Madrid, con fecha 23 del actual, me dice lo siguiente:

«La Dirección-Gerencia de esta Sociedad, tiene el honor de poner en conocimiento de V. E., que con fecha de hoy ha nombrado a D. Rafael López de Cerain, Representante de la Sociedad de Autores Españoles en esta capital, para que perciba los derechos de representación y ejecución de las obras de todos los autores españoles y extranjeros.

Al propio tiempo, ruego a V. E. tenga a bien disponer la publicación de dicho nombramiento en el *Boletín oficial* de la provincia, como preceptúa la ley de la Propiedad intelectual vigente.»

Lo que se publica en este periódico oficial, a los efectos que en la misma se interesan y para general conocimiento.

Soria 25 de Octubre de 1924.—El Gobernador, Luis Lossada y Ortiz de Zárate.

### SECCION DE OBRAS PUBLICAS

#### *Expropiaciones.*

Realizado por el Pagador de Obras públicas de la provincia, el libramiento correspondiente al importe de las fincas del término de Trévago, ocupadas con la construcción de la carretera de tercer orden de Castilruiz a Villanueva de Cameros, he dispuesto, que por dicho funcionario se verifique el pago de las mismas el día 30 del actual a las cuatro de la tarde, en la sala consistorial del mismo, donde deberán presentarse todos los interesados en la expropiación, o nombrar persona legal que los represente, a verificar el cobro.

Soria 23 de Octubre de 1924.—El Gobernador, Luis Lossada y Ortiz de Zárate.

Realizado por el Pagador de Obras públicas de la provincia, el libramiento correspondiente al importe de las fincas del término de Tejado, ocupadas con la construcción de la carretera de tercer orden de Almazán a Agreda, he dispuesto, que por dicho funcionario se verifique el pago de las mismas el día 31 del actual a las tres de la tarde, en la sala consistorial del mismo, donde deberán presentarse todos los interesados en la expropiación, o nombrar persona legal que los represente, a verificar el cobro.

Soria 23 de Octubre de 1924.—El Gobernador, Luis Lossada y Ortiz de Zárate.

#### SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL DE LA RIQUEZA RÚSTICA.

*Jefatura provincial de Soria.—Anuncio*

Por el presente, se hace saber a los propietarios



rios de fincas rústicas y entidades agrícolas interesadas, que desde el día 24 de los corrientes se verificará la recogida de hojas declaratorias del término municipal de Quintanas Rubias de Abajo, trabajo que se efectuará por el auxiliar Geómetra D. Gregorio Bueno Muñoz, en la casa-Ayuntamiento de dicho municipio a las horas habituales de oficina.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Soria 23 de Octubre de 1924.—El Ingeniero Jefe provincial interino P. S. R., Felix Garcia.

## DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

### Anuncio.

Por acuerdo de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, servicio del Catastro urbano, de 20 del actual, han sido aprobados los trabajos realizados por la Comisión técnica relativos a la comprobación de los registros fiscales de Alenbilla de Avellaneda, Morón de Almazan y Radona, advirtiéndose a la autoridad municipal de dichas localidades, que las reclamaciones colectivas concernientes a la comprobación de los mencionados registros fiscales autorizadas por la ley de 26 de Julio de 1922, podrán formularse en el plazo de un año a contar desde la fecha del citado acuerdo, según se dispone en la regla 1.ª de la Real orden de 13 de Abril de 1923, y con sujeción a las prescripciones de la misma.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y contribuyentes por el concepto de urbana de los términos municipales de referencia.

Soria 23 de Octubre de 1924.—El Delegado de Hacienda, Luis Salcedo.

## DEPOSITO DE CABALLOS SEMENTALES DE LA 5.ª ZONA PECUARIA.

Próximo a formalizarse la propuesta de paradas dependientes de este Depósito para la temporada de cubrición de 1925, se avisa por medio del presente anuncio, para que los Ayuntamientos o Juntas de ganaderos que deseen establecer paradas, o la continuidad de las mismas, lo soliciten por medio de oficio a mi autoridad a la brevedad posible, exigiéndose para su concesión las condiciones siguientes:

Cuadras amplias, ventiladas, separados los sementales por jaulas o vallas, patio de cubrición amplio, y adecuado alojamiento para el jefe de la parada e individuos de la misma.

Asistencia facultativa para el personal y ganado gratuita, así como los medicamentos necesarios y herraje, facilitando el Depósito herraduras y clavos.

Reconocimiento diario por el Veterinario, a las yeguas que se presenten, el cual ha de cobrar de los ganaderos, y por una sola vez por

cada yegua reconocida, 3 pesetas; debiendo las yeguas o sus conductores ir provistos del certificado de sanidad, expedido en el pueblo de su residencia.

El suministro de raciones de pienso será con cargo a este establecimiento, y las de pan, carbón y petróleo con cargo al Cuerpo de Intendencia.

El servicio de monta es gratuito.

Zaragoza 20 de Octubre de 1924.—El Teniente Coronel primer Jefe, Luis Díez. 1-3

## Ayuntamientos.

SORIA.

Junta de pueblos del partido judicial.—Convocatoria.

Con el fin de proceder al examen y censura de las cuentas del presupuesto especial de corrección pública correspondiente al ejercicio trimestral de 1924 y demás asuntos que puedan presentarse hasta el día en que la sesión se celebre, he acordado convocar a los pueblos del partido judicial de esta capital, a la sesión que habrá de tener lugar en el salón de actos de las casas consistoriales de esta ciudad, el día 6 de Noviembre próximo, a las doce del mismo, debiendo asistir los representantes de los Ayuntamientos interesados, provistos de la credencial correspondiente.

Soria 20 de Octubre de 1924.—El Presidente de la Junta, Eloy Sanz Villa.

## FUENTES DE MAGANA

Por terminación del contrato y para su provisión, se hallan vacantes las plazas de Inspector de sanidad pecuaria y carnes de esta agrupación, que la constituyen Cervón con Valtajeros y esta villa como matriz, con la dotación anual de 730 pesetas, satisfechas por los respectivos municipios.

Los aspirantes a dichas plazas, que serán unidas, presentarán sus instancias documentadas en esta Alcaldía en el plazo de quince días, a contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia.

Fuentes de Magaña 19 de Octubre de 1924.—El Alcalde, Fidel del Barrio.

## BERLANGA DE DUERO.

Existiendo en la caja del pósito municipal de esta villa, la cantidad de 2.108'24 pesetas, se hace público por medio del presente edicto, a fin de que cuantos deseen recibir en concepto de préstamo alguna cantidad, presenten sus solicitudes en forma legal en esta Alcaldía en término de diez días, contados desde el siguiente en que este anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de esta provincia, transcurridos los cuales se proveerá.

Berlanga de Duero 17 de Octubre de 1924.—El Alcalde, Isaac Ledesma.

SORIA.—Imprenta provincial.